E

n [diciembre de 2023](https://www.ethicsboard.org/news-events/2023-12/iesba-announces-successful-completion-and-approvals-sustainability-exposure-draft-and-tax-planning) se informó: “*El IESBA también aprobó las revisiones finales del Código para abordar la planificación fiscal y los servicios conexos. Estas revisiones responden a las crecientes preocupaciones públicas sobre el comportamiento ético en la planificación fiscal a la luz de las revelaciones de alto perfil sobre esquemas de elusión fiscal en varias jurisdicciones en los últimos años. Las disposiciones finales establecen un marco ético de interés público para orientar a los contadores profesionales en la formulación de juicios y decisiones al prestar servicios de planificación fiscal o servicios conexos. A la espera de la certificación de la Junta de Supervisión del Interés Público ("PIOB"), se espera que el pronunciamiento final se emita a mediados de abril de 2024.*” En el punto 3 de la “[*Final Minutes of the 85th Meeting of the INTERNATIONAL ETHICS STANDARDS BOARD FOR ACCOUNTANTS Held on December 4-8, 13 & 15, 2023 in New York and Virtually*](https://www.ethicsboard.org/_flysystem/azure-private/2024-04/20231204%20Final%20Minutes%20of%20December%202023%20IESBA%20Meeting.pdf)” se presenta un corto resumen de la reforma, contenido en los siguientes títulos: DESCRIPTION OF TAX PLANNING, RELATED SERVICES, RESPONSIBILITIES OF MANAGEMENT AND THOSE CHARGED WITH GOVERNANCE, CREDIBLE BASIS, CONSIDERATION OF THE OVERALL TAX PLANNING RECOMMENDATION OR ADVICE, APPLYING THE CONCEPTUAL FRAMEWORK TO NAVIGATE THE GRAY ZONE, POTENTIAL THREATS ARISING FROM PROVIDING A TAX PLANNING SERVICE, PIOB OBSERVER'S REMARKS, DUE PROCESS, APPROVAL OF FINAL PRONOUNCEMENT, CONSIDERATION OF THE NEED FOR RE-EXPOSURE, EFFECTIVE DATE. En el borrador se dijo: “2*80.2 Performing tax planning and related activities might create self-interest, advocacy or intimidation threats to compliance with the fundamental principles, particularly the principles of integrity, objectivity, professional competence and due care, and professional behavior.*” A veces pensamos que solo los revisores fiscales tienen exigencias éticas. Aquí observamos que los contadores “*en los negocios*” sufren amenazas que podrían implicar la violación de los principios éticos. Más adelante, en el párrafo 280.4 A2 se dijo: “*In this regard, professional accountants’ role is to advise their employing organizations on how best to meet their tax planning goals. In addition, accountants play an important role in assisting employing organizations meet their tax obligations and not seek to circumvent them through tax evasion. However, when accountants provide such assistance, it might involve certain tax minimization arrangements that, although not prohibited by tax laws and regulations, might create threats to compliance with the fundamental principles.*” Bien claro: puede haber ocasiones en las cuales no se viole la ley, pero sí los principios éticos. Si pensamos que todo lo contable es legal, no podríamos entender cómo se puede violar y no violar un mismo cuerpo de disposiciones. Afortunadamente, a pesar de muchos contadores, funcionarios y doctrinantes, lo contable no es el derecho contable. Obviamente los contables deben, antes que todo, resolver si una norma tributaria es justa, pues como [Santo Tomás](https://www.santotomas.cl/formacion-e-identidad/quienes-somos/capsulas/la-ley-basta-que-lo-sea-para-ser-justa/) enseñó “*si contiene alguna cosa contra la ley natural, es injusta y no tiene ninguna fuerza para obligar*”. Parece que el debate sobre lo justo no se realiza durante la educación formal.

*Hernando Bermúdez Gómez*